



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144 BIS Y 144 TER A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PENA POR MULTA O POR TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La figura de conversión de pena por multa o trabajo en beneficio de la comunidad se encuentra actualmente regulada por el Código Penal Federal en su artículo 70, el cual estipula que la prisión podrá ser sustituida en virtud de los siguientes términos:

- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;
- Por tratamiento en libértas, si la prisión no excede de tres años; o
- Por multa, si la prisión no excede de dos años.

Por lo que hace a la conversión de pena por trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no renumerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.

Ambos mecanismos se instauran como una acción tomada por un juez durante la etapa de ejecución.

En este sentido, a nivel nacional contamos con un instrumento que se encarga de la regulación de dicha etapa: la Ley Nacional de Ejecución Penal. Por tanto, la regulación



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

de la sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad posee la naturaleza jurídica del beneficio preliberacional y forma parte de la etapa de ejecución, la cual se califica como un derecho adjetivo debido a que instruye las normas correspondientes para el cumplimiento de los derechos y deberes en la materia; sin embargo, estos beneficios observan algunas deficiencias.

Por una parte, la conversión de pena por multa se encuentra únicamente regulada por el artículo 70 de dicho Código, estableciendo los términos en los que se podrá brindar el beneficio. No obstante, los términos y obligaciones que evoca dicho beneficio preliberacional quedan establecidos de manera muy ambigua, permitiendo discrecionalidad en su aplicación.

Por otro lado, la conversión de pena por trabajo a favor de la comunidad sostiene una regulación ligeramente más amplia.

Como se mencionó con anterioridad, este beneficio se encuentra regulado por el artículo 70, en el establecimiento de la temporalidad, y en el artículo 27, tercer párrafo del mismo Código:

*Artículo 27.- ...*

*...*

*El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.*

*El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.*

*Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.*

*La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.*



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

*Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.*

Como se observa, esta disposición presenta una amplia carencia en precisión y claridad respecto a la determinación de términos ejecutorios para el resguardo de los derechos y obligaciones de forma unificada.

La importancia de dicha coordinación radica precisamente en contrarrestar los aspectos negativos evocados a partir de la autonomía que se le otorga a las entidades federativas en materia legislativa, los cuales se materializan en la incapacidad de resguardar los derechos y de vigilar propiamente el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren.

Más significativo es el entender que una regulación congruente, coordinada y competente trae consigo amplios beneficios en el tratamiento de la seguridad en nuestro país.

De acuerdo con el Índice de Paz en México<sup>1</sup>, en 2018, se registró un deterioro de 4.9 puntos porcentuales en los niveles de paz, representado por un aumento en las incidencias delictivas de toda clase.

A la par, se encontró que parte del conflicto deviene de una baja en los niveles de inversión en la materia, especialmente en el sistema judicial y justicia penal.

Asimismo, el estudio destacó que los niveles de impunidad se posicionaron en una tasa del 97% y se registró que de todos los delitos registrados, únicamente al 7% de éstos se les abrió una carpeta de investigación en el 2017 y que, menos del 3% de estos fueron cerrados con sentencia.

Estos datos dejan ver la precariedad que existe en materia de seguridad, lo cual impacta directamente en la deficiente impartición de justicia ocasionando una afectación directa a los ciudadanos.

Tomando en cuenta que el fin de la conversión de la pena por un beneficio preliberacional se enfoca en la aplicación de medidas correctivas que fortalecen la reinserción social y

---

<sup>1</sup> Institute for economics and peace. *Índice de Paz en México (2019)*. Disponible para su consulta en: <http://indicedepazmexico.org>



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

reducen los índices correctivos, el fortalecimiento legislativo en la materia podría coadyuvar en el tratamiento de los índices de seguridad en México.

Cabe mencionar que la conversión por trabajo en beneficio de la sociedad contempla que el sujeto deberá prestar sus servicios en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, sin que éstas actividades perjudiquen sus labores primarias para su mantenimiento, y en su caso, el de su familia. Esto llevaría al infractor a adquirir un sentido de responsabilidad moral para con la sociedad en la que reside.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 144 BIS Y 144 TER A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE PENA POR MULTA O POR TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

**Artículo Único.-** Se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter, a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 144 Bis.-** En su sentencia, el juez podrá optar por la conversión de penas, en favor de quien por primera vez haya delinquido, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando la pena privativa de la libertad no exceda de dos años, será aplicable la conversión por multa, y
- II. Cuando la pena privativa de la libertad no exceda cuatro años, aplicará la conversión a pena de trabajo en beneficio de la comunidad.

Para que la pena de prisión pueda ser considerada como conversión a multa, deberá aplicarse de manera conjunta el trabajo en beneficio de la comunidad, en los términos de este capítulo.

Para que pueda operar la conversión es indispensable cubrir o garantizar la reparación del daño.



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

**La conversión que se decrete en la sentencia deberá estar fundada y motivada, tomando en cuenta las condiciones personales del condenado. Para determinar el monto de la multa se considerarán las condiciones económicas del sentenciado.**

**La conversión no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio.**

**El juez dejará sin efecto la conversión y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que, si se incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción antes establecida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposos, el juez resolverá si se debe aplicar la pena anterior. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión en conversión, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la sanción.**

**En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la conversión de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que éste, si lo estima conveniente, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace.**

**En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede.**

**El sentenciado que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la conversión de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo, quedando a salvo sus derechos.**

**Artículo 144 Ter. - El trabajo en beneficio de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas, de asistencia social, o de beneficencia privada.**



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

**Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al destinado al desarrollo de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.**

**La extensión y el número de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad será fijada por el juez, considerando las circunstancias del caso.**

**El trabajo en beneficio de la comunidad podrá ser pena autónoma en los casos en que así lo determine este código, pena sustitutiva de la prisión o de la multa o bien, imposición conjunta a otras penas sustitutivas de la prisión.**

**Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.**

**Se impondrá como pena sustitutiva de prisión cuando la pena a imponer no exceda de cuatro años de prisión y el procesado no represente un peligro para la sociedad.**

**La sustitución de la pena de prisión por trabajo en beneficio de la comunidad no excluye la aplicación de la multa que corresponda.**

**Para la imposición y ejecución de esta pena, se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:**

- I. Deberá fomentar en el sentenciado los valores primordiales para la sociedad, como lo son el respeto a las instituciones públicas y a los derechos de los demás;**
- II. Se aplicará con pleno respeto a los derechos humanos. La autoridad ejecutora podrá poner a consideración del sentenciado dos o más alternativas para el desempeño de las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad;**
- III. Cada jornada de trabajo en beneficio de la comunidad constará de tres horas, bajo la supervisión de la autoridad ejecutora y no podrá exceder de tres veces a la semana;**



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

- IV. Tratándose de delitos culposos, el trabajo en beneficio de la comunidad jamás será impuesto como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión, pero siempre se impondrá de manera conjunta con otras penas sustitutivas de la prisión, si el juez hubiere determinado estas últimas;**
- V. En los casos en los que esta pena se imponga de manera conjunta con alguna o algunas de las penas sustitutivas de prisión, el trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración de tres a treinta jornadas de trabajo; y**
- VI. Cuando el trabajo en beneficio de la comunidad se hubiere impuesto como pena sustitutiva de la prisión o de manera conjunta a otra de las sustitutivas de prisión, si el sentenciado no cumple con el trabajo en beneficio de la comunidad, se le hará efectiva la pena de prisión sustituida y las jornadas de trabajo comunitario no cumplidas, se conmutarán por internación en cualquier centro penitenciario.**

**Quedan excluidos de la aplicación del trabajo en beneficio de la comunidad, los siguientes delitos:**

- I. Los delitos cometidos por servidores públicos; y**
- II. Los delitos de evasión de presos, quebrantamiento de sellos, los relativos a la corrupción de menores y pornografía infantil, lenocinio, usurpación de funciones públicas o de profesión, uso indebido de condecoraciones o uniformes, atentados al pudor, estupro, violación, sus figuras equiparadas y los grados de tentativa, hostigamiento sexual, incesto, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, inducción y auxilio al suicidio, aborto, abandono de personas, privación ilegal de la libertad y rapto.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 144 Bis y 144 Ter a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de sustitución de pena por multa o por trabajo en beneficio de la comunidad.**

**TERCERO.** El Congreso de la Unión en un plazo de 90 días naturales, deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Los Congresos de las entidades federativas en un plazo de 90 días naturales, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
Senador de la República